



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 04 de diciembre del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Consejo Supremo Electoral (CSE).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-220-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Consejo Supremo Electoral (CSE), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones y adquisiciones realizadas por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-003-04-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Supremo Electoral (CSE). Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Mairon José Castro García**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**; director general de la División General de Recursos Humanos; **Gustavo José Alegría Duarte**, especialista en capacitación, higiene y seguridad ocupacional; **Leslie Armando Rocha Chacón**, presidente del Consejo Electoral Regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; **Orlando Gonzalo Obando Cabrera**, coordinador del Consejo Electoral Regional en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; **Julio César Orozco Molinares**, presidente del Consejo Electoral Departamental de Managua y **Antonio Benavides Dávila**, presidente del Consejo Electoral Departamental de Estelí, todos del Consejo Supremo Electoral. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado en las operaciones y adquisiciones realizadas por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad es razonable; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** No se ha elaborado la evaluación ni matriz de riesgo institucional; **b)** La División de Capacitación, Higiene y Seguridad carece de un plan estratégico y manuales actualizados; **c)** No hay un plan ni normativa de capacitación a los sistemas de administración; **d)** No se está impartiendo capacitaciones sobre inductivos relacionados con la razón de ser de la institución; **e)** Debilidades de control en la higiene y seguridad ocupacional; **f)** Falta de equipos de protección física y otros, para algunos trabajadores de la entidad; **g)** Debilidades en las condiciones de infraestructura de la institución; **h)** Dificultades de control de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, y el plan de prevención de incendio y evacuación; **i)** Falta de documentación sobre capacitación y reportes relacionados con higiene y seguridad; y **j)** Falta de documentación soporte de empresa contratada y que está inscrita bajo el Régimen de Seguro Social Obligatorio a sus trabajadores. **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables, siendo éstas la Ley No. 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010, Normas Técnicas de Control Interno; y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral, el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya nominada Ley Orgánica de este ente fiscalizador. De igual manera, le permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-003-04-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión practicada a las operaciones y adquisiciones realizadas por la División de Capacitación, Higiene y Seguridad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Consejo Supremo Electoral (CSE) nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE) para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y ocho (1,178) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior